

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1963 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Navidad 1963».

Ilmos. Sres.: La Comisión Cuarta del Consejo Postal ha acordado llevar a cabo la emisión de un sello postal para conmemorar el nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo y la exaltación de fiesta tan cristiana y popular en todo el orbe.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Navidad 1963», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de un sello de Correos, en el que se reproduzca un nacimiento de Alonso González Berruete.

Art. 2.º La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

De una peseta. Quince millones de efectos; color, verde oscuro.

Art. 3.º Los indicados sellos de una peseta se pondrán a la circulación y venta el día 2 de diciembre de 1963, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante publicación de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de este valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus sellos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos sellos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Jose Luis Lapena, que tuvo su domicilio en Zaragoza, en la calle de Espoz y Mina, número 4, tercero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 25 de septiembre de 1963 el expediente número 18 de 1963, instruido por aprehensión de un aparato televisor marca «Silvertone Metropolitan», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números segundo y tercero del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, en relación con el párrafo segundo del artículo cuarto de la misma Ley.

Segundo.—Declarar responsables de la misma en concepto de autores a Jose Luis Lapena y a Alfonso Mayayo Solanas, absolviendo libremente de toda responsabilidad a don Urbano Mayayo Beras.

Tercero.—Imponer a cada uno de los encartados, Jose Luis Lapena y Alfonso Mayayo Solana, la multa de 6.000 pesetas y poner la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia de seiscientos días.

Cuarto.—Declarar el comiso del televisor aprehendido.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio.

Asimismo se les comunica que contra este fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en la Secretaría de este Tribunal en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significándoles que dicho recurso no suspende la realización del ingreso de las multas impuestas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1963.—El Delegado de Hacienda, Presidente.—7433.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Norberto Goizueta Díaz para elevar un caudal del río Guadalupe, en término municipal de Marbella (Málaga).

Este Ministerio ha resuelto:

- Aprobar el proyecto de riegos en la finca Guadalmina, suscrito por el ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Acuña, en Málaga, marzo de 1957, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 68.690,96 pesetas.
- Ordenar una concesión en las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Norberto Goizueta Díaz para elevar un caudal de 120,9 litros por segundo continuos, del río Guadalmina, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al riego de 130 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Hacienda Guadalmina», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda

clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España,

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don José Chapa de los Angeles para extracción de áridos, con carácter de exclusiva, en el Barranco Carratxet.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José Chapa de los Angeles para realizar extracción de áridos en el cauce del Barranco de Carratxet, en término municipal de Moncada (Valencia), en un tramo de 1.907,50 metros, comprendido entre el Seminario y el cruce de la carretera de Naquera a Serra.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrita por el Ingeniero de Caminos, don Vicente Fullana Serra, en octubre de 1956, por un presupuesto general de 3.279.629,20 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de esta autorización.

3.ª Las extracciones se realizarán comenzando desde el origen del tramo concedido hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el barranco, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. En todo caso el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

4.ª Esta autorización se otorga por el plazo de diez años, no pudiendo el beneficiario ceder ni transferir a un tercero las obligaciones o derecho que se le conceden, sin embargo la Administración podrá acudir por caducada antes de terminado su plazo cuando a juicio de la misma se perjudicase a obras de interés público o de anomalías señaladas en el párrafo 1.º del artículo 1.º de la Ley de Aguas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial el Decreto número 149, de 4 de febrero de 1960, en su caso, cuando a aquélla existiere del prebente y fin de los trabajos.

6.ª Se garantiza a partir de un año al beneficiario el caudal de agua que podrá utilizar para regar sus fincas. El Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar la reducción de este prebente, previa autorización pública, si lo estima conveniente.

7.ª El beneficiario quedará obligado a depositar una fianza de 50.000 pesetas, para responder de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de estas extracciones, fianza que podrá ser devuelta al terminar la vigencia de esta autorización, una vez comprobada la no existencia de perjuicios.

8.ª El concesionario quedará obligado a depositar en la Caja General de Depósitos 10 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo importe habrá de quedar como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez terminada la explotación y comprobado dicho cumplimiento.

9.ª El beneficiario queda obligado a satisfacer el canon que se establece en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, en un importe de 30.000 pesetas anuales.

10. Esta autorización no lleva anexo servidumbre alguna por caminos o líneas particulares, ni tampoco a disposición en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor le convengan, previa autorización en este caso de los propietarios.

11. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, seguro de accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos señalados anteriormente, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Moreno Barrada y hermanos para derivar, mediante elevación, un caudal del río Guadiel, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino al riego de su finca denominada «Rentillas».

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Aprobar el proyecto de puesta en riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Fernández Lampara, en Jaén, mayo de 1959, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 518.967 pesetas.

b) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José, don Fernando, doña Concepción, doña Carmen y doña Francisca Moreno Barrada, para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 45 litros por segundo del río Guadiel, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino al riego de 55.2970 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Rentillas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe e Ingeniero del Servicio, en cuyo delegado, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que se apruebe el acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.